TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-15/2022 Y ACUMULADOS

RECURRENTE:
LUIS ALBERTO JUÁREZ FERNANDEZ Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, cuatro de mayo de dos mil veintidós. -

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, de acuerdo a la interpretación sistemática y funcional de los artículos 5, apartado E), párrafo último y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, acorde a lo dispuesto por los artículos 2, fracción I, inciso d), de la Ley del Tribunal del Estado de Baja California, así como 3, 67, 68 y 69 de la Ley de Participación Ciudadana en relación con el 283, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California; -

En consecuencia, se procede a analizar si los recursos interpuestos reúnen los requisitos necesarios para ser admitidos, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como el 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. - - - - - - - -

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que los promoventes en sus escritos de demanda hicieron constar su nombre, contienen su firma autógrafa, exponen los hechos y agravios que estiman pertinentes, y señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autorizan a los ciudadanos que se especifican para los mismos efectos.- -

Asimismo, se aprecia que los escritos iniciales se interpusieron

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues el acto impugnado fue emitido el ocho de abril del presente año y se le notificó a los recurrentes el trece siguiente, por lo que, considerando que las demandas fueron presentadas por los actores el diecinueve y veinte de abril del año en curso, resulta evidente que se interpusieron dentro de los cinco días siguientes que marca la ley. - - - - - - - - - - - - - - - -

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUD DE REFERÉNDUM. Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: -

a) Documental, consistente en copia simple de la credencial de elector y el documento con el que acredita su personalidad; - - -

b) Instrumental de actuaciones; y -

c) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana. - - - - - - - -

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

d) Documental pública, consistente el Acta de Reunión de trabajo, así como de Comisión de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica de cinco y siete de abril el año en curso; -

e) Documental pública, consistente en la certificación de su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, mismo que solicitó a la autoridad responsable remitir; -

f) Documental pública, consistente en el acta de la doceava sesión extraordinaria en su versión estenográfica, así como video de la misma, particularmente lo relativo a la discusión del punto número cuatro del orden del día, mismo que solicita a la autoridad responsable remitir; -

g) Documental pública, consistente en el Punto de acuerdo de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica, por lo que se propone al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, resolver la tercera etapa relativa a la improcedencia a la solicitud de referéndum legislativo identificada con la clave de expediente IEEBC/CG/REF001-13-01-2022, que se sometió a consideración en la doceava sesión extraordinaria de ocho de abril, en el cuarto punto del orden del día; - - - - - - - -

h) Instrumental de actuaciones; -

i) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; - - - - - - - -

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

j) Instrumental de actuaciones; y -

k) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; - - - - - - - -

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba: -

l) Documental pública, consistente en copias certificadas de los nombramientos del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Estatal Electoral de Baja California;

m) Documental pública, consistente en copia certificada del Acuerdo de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica IEEBC/CPCyEC/PA02/2022, por el que se propone al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, resolver la tercera etapa relativa a la improcedencia de la solicitud de referéndum legislativo identificada con la clave de expediente IEEBC/CG/REF001/13-01-2022, aprobado durante la doceava sesión extraordinaria del Consejo General Electoral, celebrada el ocho de abril de dos mil veintidós; -

m) Técnica, consistente en el dispositivo de almacenamiento de datos de forma magnética (DV-R), que contiene la videograbación correspondiente al desahogo de la doceava sesión extraordinaria del Consejo General Electoral, celebrada el ocho de abril de dos mil veintidós;

n) Técnica, consistente en medio magnético (disco compacto), que contiene el archivo nombrado "Acta SD 07042022" el cual contiene el acta de la Sesión de Dictaminación de Participación Ciudadana y Educación Cívica celebrada el siete de abril del presente año; -

o) Técnica, consistente en el medio magnético (disco compacto), que contiene el archivo nombrado "Video Reunión", el cual contiene la videograbación de la Reunión de Trabajo de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica celebrada el cinco de abril del presente año; - - - - - - - - - - - - - - - -

p) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; y

q) Instrumental de actuaciones. -

MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** atendiendo a su propia y especial naturaleza, con excepción de la señalada en el inciso **e)**, toda vez que no la

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

acompaña, sin embargo, le fue reconocida la personalidad por parte de la autoridad responsable; Asimismo, por cuanto hace a la versión estenográfica señalada en el inciso **f)** tampoco se admite en virtud de no señalar el recurrente, los hechos que intenta probar con la misma, aunado a que los agravios versan exclusivamente sobre puntos de Derecho, de conformidad al artículo 288, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California.- -

Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, III, VI y VII; 312, 314, 317 y 318 de la Ley de la materia. - - - - - - - - -

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable, realizó las diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente substanciado el presente expediente. -

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E) párrafo último, 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282 fracción I y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:- -

- ACUERDO - - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO. Se tiene a la autoridad responsable, dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se **admiten** los medios de impugnación y las **pruebas** ofrecidas y obrantes en el expediente, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno - - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO. Se tiene a las partes señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indican en sus escritos de petición, así como abogados autorizados para imponerse de autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California. - - - -

CUARTO. - Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente. -

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. - - - - - - - - - - - -

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO,** ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.- - -